

invierte.pe

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

NOTA TÉCNICA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES 2025



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Nota Técnica para el cierre de inversiones

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI

Primera Versión: Enero 2025

© **Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**

Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, siempre y cuando se mencione la fuente de origen y se envíe un ejemplar al Ministerio de Economía y Finanzas del Perú – MEF

Contenido

1. Importancia de la culminación de inversiones y su cierre	5
2. Conceptos generales relacionados al cierre de inversiones.....	6
2.1 ¿Cuándo se considera que una inversión ha culminado su ejecución física?	6
2.2 ¿Cuándo se considera que una inversión contribuye al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios?	7
2.3 ¿Qué hitos comprenden el cierre de una inversión culminada?	7
2.4 ¿Se pueden realizar gastos después del registro de la inversión en la Sección B: Culminación de la ejecución física, del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión?.....	8
2.5 Cierre de oficio	9
3. Procedimiento para el cierre de inversiones en el marco del SNPMGI.....	10
3.1 Culminación de la ejecución de las metas físicas de la inversión	10
3.2 Se continúa con la ejecución de las metas físicas pendientes de culminación.....	11
3.3 No se continúa con la ejecución de las metas físicas (inversión no culminada).....	11
3.4 Inversiones con culminación de la ejecución física - Sección B.....	12
3.5 Cierre de inversiones - Sección C.....	13
3.6 Inversión no culminada – Sección D	14

Lista de Abreviaciones y Acrónimos

DE	Documento Equivalente
DGPMI	Dirección General de Programación Multianual de Inversiones
EECP	Evaluación Ex Post de Corto Plazo
ET	Expediente Técnico
IOARR	Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
O&M	Operación y mantenimiento
OPMI	Oficina de Programación Multianual de Inversiones
OR	Órgano Resolutivo
PI	Proyecto de inversión
PMI	Programa Multianual de Inversiones
SNPMGI	Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
UEI	Unidad Ejecutora de Inversiones
UF	Unidad Formuladora
UP	Unidad Productora

1. Importancia de la culminación de inversiones y su cierre

La culminación de la ejecución de una inversión, así como su cierre de forma oportuna permite el inicio de la prestación del servicio a la población para generar los retornos económicos esperados y aumentar el bienestar social. Asimismo, la entidad debe realizar el registro financiero-contable, de manera oportuna, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.

La información del cierre de una inversión se registra en los aplicativos informáticos del SNPMGI implementados por la DGPMI del MEF; la cual permite revelar su aporte al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios a favor de la población y además generar información actualizada para la evaluación ex post y con ello la retroalimentación en el Ciclo de Inversión.

La importancia y efectos del cierre de las inversiones son:

- a) El seguimiento eficiente y oportuno del avance en el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios para tomar decisiones que contribuyan a una mejor gestión del uso de los recursos públicos destinados a la inversión pública. Por lo tanto, es esencial que las inversiones que hayan culminado se cierren para cuantificar e identificar cuando una inversión ha contribuido a la reducción de una brecha.
- b) La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas de cierre de brechas o de acceso a servicios que se establecen en la programación multianual de inversiones, y la **evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución**, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.
- c) En la fase de Ejecución, se ejecutan físicamente las inversiones que demostraron, en la fase de Formulación y Evaluación, su pertinencia de ejecución, y es en esta fase donde se realiza el registro de su culminación y/o cierre de la inversión, con lo cual se concluye dicha fase. La adecuada y oportuna información de dicha fase genera transparencia sobre el cumplimiento de las metas físicas planificadas para la inversión, así como sincerar su costo real, correspondiendo realizar el registro financiero-

contable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad Cerrar la inversión permite que la prestación del servicio se realice de manera oportuna, que la Unidad Productora pueda ser objeto de nuevas inversiones en el futuro, y medir la contribución al cierre de brechas.

- d) En la fase de Funcionamiento, la evaluación ex post debe realizarse a inversiones culminadas y/o en funcionamiento, por lo cual, el titular de la Entidad responsable de la prestación del servicio debe registrar y/o actualizar la situación sobre el cierre de la inversión en los aplicativos informáticos del SNPMGI, así como la incorporación de los nuevos activos en sus estados financieros, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.
- e) Asimismo, los resultados sobre la evaluación ex post, en sus distintos momentos (evaluación ex post de corto plazo, seguimiento, mediano y largo plazo), contempla la evaluación de los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia como impacto, que responden al logro de las metas físicas, a la oportuna gestión y al logro de objetivos, aspectos que deben reflejarse en la información actualizada una vez culminada la inversión.

Por lo anterior, es importante efectuar los registros oportunos de la culminación y cierre de la inversión, así como la actualización de su situación de avance, en los aplicativos informáticos del SNPMGI, para transparentar la situación real de la oferta de infraestructura pública para la efectiva prestación de servicios, como parte de las responsabilidades de la UEI y la entidad responsable de la inversión.

2. Conceptos generales relacionados al cierre de inversiones

2.1 ¿Cuándo se considera que una inversión ha culminado su ejecución física?

Se considera cuando ha finalizado la ejecución de las metas físicas¹ al 100% para alcanzar su objetivo y cuando se cuenta con la recepción de los activos. Para sustentar la culminación de la ejecución física de la inversión, la UEI elabora el informe de la culminación de la ejecución física de la inversión, el cual se remite al OR o al titular de la Entidad a cargo de la ejecución de la inversión.

¹ Una inversión finaliza la ejecución de las metas físicas al 100% cuando concluye con las acciones registradas en el Formato N°08-A, Formato N° 08-B o Formato N° 08-C, no se considera los otros costos asociados a la inversión (gestión, expediente técnico, supervisión y liquidación).

2.2 ¿Cuándo se considera que una inversión contribuye al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios?

Se considera que una inversión ha contribuido al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios cuando ha culminado su ejecución física y la UP se encuentra en funcionamiento, estos hitos son registrados en el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión en el aplicativo informático del SNPMGI.

2.3 ¿Qué hitos comprenden el cierre de una inversión culminada?

El cierre de una inversión culminada comprende:

a) Culminación física

Se considera que una inversión ha culminado su ejecución física cuando se ha concluido con la implementación del total de las acciones de inversión alcanzando las metas físicas establecidas necesarias para alcanzar el objetivo de la inversión y se cuenta con la recepción de los activos² de la UP. Una vez que se haya culminado la ejecución física de la inversión se debe registrar la sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días calendario, contado desde la fecha de la culminación física de la inversión registrada en el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, Formato N° 08-B: Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión o Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda. Para dicho fin la UEI elabora un Informe de sustento de la culminación física, el cual se registra en el apartado B.2 de la Sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

La UEI realiza la entrega física de los activos generados con la ejecución de la inversión a la entidad titular de estos o a la entidad responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, encargada de la operación y mantenimiento.

² Resolución Directoral N° 0006-2023-EF/63.01, Aprueba los “Lineamientos para el inventario de unidades productoras y activos estratégicos, cuyo numera 1.3.6. define a los “activos”, conforme a lo siguiente: “En el marco del SNPMGI, se entiende por activo al recurso resultante de acciones económico-financieras pasadas del cual se espera futuros beneficios económicos y sociales (...)”.

b) Cierre de la inversión

Se realiza cuando la UEI cuenta con la liquidación de los contratos de obras y/o consultorías de obras, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión, de acuerdo con la normativa de la materia, y no cuenta con pagos pendientes. El registro del cierre de la inversión se realiza en la sección C del Formato N° 09: Registro del cierre de inversión, en un plazo de hasta ciento ochenta días (180) calendario contado desde el registro de la sección B de dicho Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, para lo cual la UEI deberá elaborar un informe de cierre de inversión.

2.4 ¿Se pueden realizar gastos después del registro de la inversión en la Sección B: Culminación de la ejecución física, del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión?

Sí, a pesar de que la UEI haya realizado el registro de la sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, que confirma que la inversión culminó la ejecución física, dicho órgano puede realizar la ejecución financiera de aquellos pagos que podrían encontrarse pendientes como son:

a) PACRI³:

Se trata de un conjunto de acciones que se implementan en proyectos viales para mitigar los impactos sociales que se generan al liberar áreas para su construcción. Los PACRI se basan en dos principios:

- i. Evitar o reducir al mínimo la necesidad de un reasentamiento involuntario,
 - ii. Preparar un plan de compensación y reasentamiento que asegure la indemnización y rehabilitación equitativa de las personas afectadas.
- La elaboración de los PACRI se realiza siguiendo los lineamientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y otras entidades competentes.

Por lo señalado, posterior a la culminación física de la inversión se podrían presentar pagos pendientes vinculados a la liberación de áreas, que comprende la regularización de la propiedad y/o tenencia de los predios afectados por el proyecto vial, su adquisición e inscripción y registro, y el seguimiento y supervisión, que comprende las actividades durante la ejecución de la obra vial.

³ Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario.

b) Pagos a proveedores/contratistas no habidos:

Condición por la cual el proveedor o contratista no puede ser ubicado o contactado para efectuar los pagos correspondientes.

c) Arbitraje en proceso/controversias

El arbitraje es un mecanismo de resolución de controversias derivadas de un contrato mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros las cuestiones conflictivas.⁴

d) Asociados a la liquidación

Se refiere a la verificación y evaluación detallada de una obra una vez que se ha finalizado su ejecución con el fin de determinar si se cumplieron los requerimientos técnicos, normativos y contractuales establecidos. Este proceso incluye la revisión de todos los aspectos técnicos, financieros y legales relacionados con el proyecto. La liquidación de obra debe llevarse a cabo de manera transparente y justa con la participación de todas las partes interesadas para asegurar un resultado equitativo y satisfactorio. El procedimiento de liquidación de contratos de obra se rige por la normativa respectiva.

Los pagos asociados a la liquidación que podrían considerarse en este rubro son: valorizaciones, reajustes, gastos generales, penalidades e indemnizaciones.

e) Servidumbre

Se encuentra regulada por el artículo 1035 del Código Civil del Perú. Los pagos vinculados a este concepto están asociados al uso de un derecho sobre el predio sirviente. Este es un gravamen que se establece sobre un predio para una determina entidad pueda realizar actividades relacionadas producto de la ejecución de la inversión.

2.5 Cierre de oficio

Se realiza de manera excepcional en aquellas inversiones que han culminado su ejecución física y con evidencia física de los activos generados cuando la entidad no dispone de la documentación que permita realizar un cierre regular. En este caso, el OR o el titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, aprueba el procedimiento que autoriza a efectuar dicho cierre de oficio, correspondiendo a la UEI registrar el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, indicando que

⁴ Esto, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

el cierre es de oficio. Adicionalmente, dicho cierre se realiza previa verificación que no cuenten con contratos vigentes o pagos pendientes

3. Procedimiento para el cierre de inversiones en el marco del SNPMGI

El cierre de inversiones está a cargo de la UEI y se realiza mediante el registro del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión en el aplicativo informático del SNPMGI, correspondiente. El registro de este formato se inicia cuando se culmina la ejecución física de la inversión o cuando se determine que no se continuará con la ejecución de la inversión (inversión no culminada).

El registro del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión se encontrará habilitado cuando la inversión ha culminado la ejecución física, se encuentre próxima a culminar, o se determine el cierre de una inversión no culminada; y se inicia identificando la situación de la ejecución de las metas físicas de la inversión, pudiendo presentarse alguna de las siguientes situaciones:

3.1 Culminación de la ejecución de las metas físicas de la inversión

En este caso, corresponde realizar el registro de la sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, para lo cual previamente debe actualizarse la información relacionada a la ejecución de la inversión en el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Formato N° 08-B: Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión o en el Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y Formato N° 12-B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, correspondientes.

En caso no se haya culminado el 100% las metas físicas de la inversión, y no se requiera continuar con la ejecución de las metas restantes para que la UP preste el servicio de acuerdo con los estándares de calidad y niveles de servicio, la UEI debe actualizar las metas físicas, el costo y el cronograma de la inversión a través del sustento con informe técnico y registro correspondiente en el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, Formato N° 08-B: Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión o Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y Formato N°12-B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

En dicho proceso, la UEI tiene en cuenta lo señalado en el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea

el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, y en los artículos 31, 32 y 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias. Luego de dicha actualización, se considera que la culminación de la ejecución física está al 100% y puede continuar el registro del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

3.2 Se continúa con la ejecución de las metas físicas pendientes de culminación

En este caso no corresponde iniciar el registro del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, pero sí es necesario estimar y registrar el plazo para la culminación de las metas físicas pendiente de ejecución, el mismo que debe ser concordante con los plazos de ejecución registrados en el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, Formato N° 08-B: Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión o Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y Formato N° 12-B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones. Si pasado dicho plazo no se ha culminado la ejecución, la UEI registra, entre otros, el informe técnico de sustento de ampliación de plazo de ejecución de la inversión, según corresponda, en el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, Formato N° 08-B: Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión o Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, adjuntando el cronograma de ejecución físico y financiero actualizado.

3.3 No se continúa con la ejecución de las metas físicas (inversión no culminada).

En caso la inversión se enmarque en una de las causales de no culminación según el marco normativo vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, corresponde continuar con el registro de la sección D del Formato N° 09: Registro de cierre de la inversión, como una inversión no culminada, debiendo identificar y sustentar el motivo de la “no culminación”, para lo cual adjunta un informe de sustento elaborado por la UEI.

Se considera como causales para el registro de cierre de una inversión no culminada los siguientes:

- a) No subsiste la necesidad de ejecutar la inversión.

- b) La inversión en ejecución física no cierra una brecha en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento.
- d) Cambio de concepción económica.
- e) Proyecto de inversión cuya declaración de viabilidad perdió vigencia mayor a un (01) año, con ejecución financiera y sin aprobación de expediente técnico o documento equivalente.
- f) IOARR cuya aprobación perdió vigencia, con ejecución financiera y sin aprobación de expediente técnico o documento equivalente.
- g) Inversiones duplicadas y/o fraccionadas que presentan ejecución física y/o financiera.
- h) La entidad no tiene competencia para desarrollar la inversión.
- i) La intervención no constituye proyecto de inversión o IOARR y presenta ejecución física y/o financiera.

3.4 Inversiones con culminación de la ejecución física - Sección B

Para el caso de las inversiones que han culminado la ejecución física se debe realizar el registro del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, indicando la fecha real de dicha culminación, la cual no debe exceder la fecha de término registrada en el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, Formato N° 08-B: Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión o Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda. Para ello es necesario actualizar en dicho formato las metas físicas, costos y fechas, previo al registro del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. En caso existan metas físicas que no se ejecutarán también son actualizadas en el referido Formato N° 08, con el sustento correspondiente⁵.

El registro de la culminación de la ejecución física de la inversión requiere la elaboración de un Informe de sustento a cargo de la UEI, el cual debe contener el resumen de los documentos de recepción de obra y/o conformidad de bienes y/o servicios u otro documento que sustente la culminación de la ejecución física de la inversión, según la modalidad de ejecución y el marco normativo correspondiente.

Asimismo, es necesario que se señale si la Unidad Productora se encuentra en funcionamiento, precisando su fecha de inicio, o en su defecto, si aún no ha iniciado funcionamiento, se debe estimar y registrar la fecha prevista. Es importante precisar que el inicio del funcionamiento

⁵ Este procedimiento no aplica para aquellas inversiones ejecutadas en el marco del SNIP que no cuenten con Formato N°08.

de la unidad productora será el hito para considerar que la inversión contribuye con el cierre de brechas.

Adicionalmente, la UEI debe indicar si la inversión tiene algún pago pendiente, en ese caso, se otorga un plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde el registro de la Sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión para efectuar dichos pagos pendientes. Cumplido el plazo no se podrá registrar la continuidad de la inversión en el PMI.

En caso la inversión cuente con pagos pendientes por concepto de PACRI, producto de un arbitraje, o el proveedor/ contratista se encuentre no habido o por concepto de servidumbres, se realiza la excepción del plazo establecido en el párrafo precedente, para lo cual debe registrarse dicha situación en el Formato N°12-B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, y solo en dichos casos, y previo sustento mediante oficio dirigido a la DGPMI, y previa evaluación, se habilitará el registro en el PMI de dicha inversión para realizar el pago correspondiente.

Para concluir con el registro de esta sección, la UEI mantiene o actualiza el dato registrado sobre la contribución de la inversión al cierre de brechas en el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, Formato N° 08-B: Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión o Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda. El registro debe ser concordante con las metas físicas realmente ejecutadas. Dicha contribución es verificada por la OPMI correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de realizado su registro.

Culminado el registro de la sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, la UEI tiene un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para el registro de la Sección C, cierre de la inversión. Dicho plazo será exceptuado en los casos en que las inversiones hayan registrado pagos pendientes por concepto de PACRI, arbitrajes en proceso/ controversias, proveedor/ contratista no habido o servidumbre.

3.5 Cierre de inversiones - Sección C

Cuando la inversión registre la culminación física total de la inversión y habiendo culminado con la ejecución financiera total; la UEI registra la sección C del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario contados desde el registro de la Sección B, para lo cual, elabora el Informe de Cierre de la inversión y lo presenta al OR de su entidad o al Titular de la entidad a cargo de la

ejecución de la inversión, el cual contiene como mínimo un resumen de la liquidación de todos los contratos de obra o consultorías de obra asociados a la inversión y las conformidades y pagos realizados en caso de bienes y/o servicios, de acuerdo con la normatividad correspondiente, adjuntándolas como sustento.

En caso la entidad cuente con un procedimiento aprobado por el OR o el titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión para realizar el cierre de oficio, la UEI lo precisa en esta sección.

Finalmente, se registra los datos para la trazabilidad del cierre indicando la siguiente información:

- Número y fecha del informe de cierre de la inversión, adjuntando dicho informe y los anexos que correspondan.
- Entidad encargada de la operación y mantenimiento.
- Número y fecha del documento de entrega física de los activos generados con la inversión a la entidad encargada de la operación y/o mantenimiento, adjuntando el documento de sustento, el cual puede corresponder a un acta en donde la entidad a cargo de la operación y mantenimiento indique su conformidad respecto a la recepción de la unidad productora y/o los activos generados con la inversión y sobre el financiamiento de los costos de operación y mantenimiento.
- Registro financiero-contable de los activos generados con la inversión, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.

3.6 Inversión no culminada – Sección D

Es aquella inversión donde **no existe ejecución física o esta es menor al 100%, cuenta o no con ejecución financiera y se ha determinado que no se culminará su ejecución** debido a alguno de los siguientes casos:

a) No subsiste la necesidad de ejecutar la inversión

Es la condición en la cual se ha extinguido el problema inicialmente identificado que la inversión resolvería, por lo que no es necesario continuar con su ejecución.

b) La inversión en ejecución física no cierra una brecha en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

La inversión no se encuentra alineada a una brecha de infraestructura o de acceso a servicios aprobada por el Sector, que forme parte del Anexo N° 2: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

c) Cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento

La inversión ha cambiado la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de preinversión o ficha técnica, según corresponda.

d) Cambio de concepción económica

La inversión ya no cumple con la condición por la cual se corrobora que el proyecto de inversión sigue siendo rentable socialmente o el costo supera las líneas de corte, cuando corresponda, luego de realizar la evaluación social, considerando el costo de inversión actualizado dadas las modificaciones en la fase de Ejecución, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

e) Proyecto de inversión cuya declaración de viabilidad perdió vigencia mayor a un (01) año, con ejecución financiera y sin aprobación de expediente técnico o documento equivalente

Proyecto de inversión cuya declaración de viabilidad haya perdido vigencia en el marco de lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 001-2019-EF/63.01, para lo cual se considera aquel proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, y que no inició la elaboración del expediente técnico (ET) o documento equivalente (DE) conforme a lo señalado en el Instructivo para el registro del hito de inicio de expediente técnico/documento equivalente/ejecución física.

f) IOARR cuya aprobación perdió vigencia, con ejecución financiera y sin aprobación de expediente técnico o documento equivalente

IOARR cuya aprobación haya perdido vigencia en el marco de lo establecido en el párrafo 28.3 del artículo 28 de la Directiva 001-2019-EF/63.01, y que no inició la elaboración del expediente técnico (ET) o documento equivalente (DE) conforme a lo señalado en el Instructivo para el registro del hito de inicio de expediente técnico/documento equivalente/ejecución física.

g) Inversiones duplicadas y/o fraccionadas que presentan ejecución física o financiera

Una inversión se considera duplicada cuando comparte el mismo objetivo central, beneficiarios, área de influencia y/o activos con otra inversión que buscan atender la misma problemática. Asimismo, se entiende que una inversión se encuentra fraccionada cuando la alternativa de solución no contiene todas las acciones necesarias para atender el problema identificado en el proyecto de inversión, por lo que se requieren de otras inversiones para lograr que la UP cumpla con los estándares de calidad y niveles de servicio establecidos por el sector competente. Asimismo, para el caso de las IOARR, estas no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión o fraccionarlo.

h) La entidad no tiene competencia para desarrollar la inversión

La entidad declaró viable o aprobó una inversión sin contar con las competencias de acuerdo con las leyes orgánicas o leyes de creación, las cuales son recogidas en el Anexo N° 2: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; o no cuenta con un convenio conforme al Anexo N° 13: modelos de convenios de la referida Directiva o no se enmarque en un dispositivo legal que le habilite competencias.

i) La intervención no constituye proyecto de inversión o IOARR y presenta ejecución física y/o financiera

La intervención no constituye una inversión en el marco del SNPMGI y en su defecto, constituye gasto corriente o en el caso de IOARR intervienen sobre activos no estratégicos; o si se interviene en actividades de carácter privado.

En estos casos, la UEI elabora el informe de cierre de inversión que consolide los datos asociados a las liquidaciones y/o conformidades de todos los bienes y/o servicios, y pagos de las acciones ejecutadas, si los hubiere; y registra el cierre de la inversión en la sección D del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, precisando el motivo de la “no culminación” de la ejecución de la inversión, siendo necesario describir en dicho documento el motivo de cierre de la inversión.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

 www.gob.pe/mef

 Jr. Junín 319, Lima 1 - Perú

 (511) 311 5930

Síguenos en:

 @MEF_Peru

 Ministerio de Economía y Finanzas - Oficial